



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 001939 DE 1.9

( 10 ABR. 1995 )

Por la cual se reglamenta el uso de vidrios polarizados, oscurecidos o entintados en vehiculos automotores y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 2171 de 1992, y la Ley 105 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O :

- Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre en su artículo 48, párrafo único dispone: "Que ningún vehiculo podrá circular con vidrios polarizados, oscurecidos o entintados, salvo el caso de quienes obtengan permiso de la autoridad local de tránsito".
- Que se hace necesario establecer medidas de carácter preventivo, para garantizar la tranquilidad y seguridad ciudadana, restringiendo el uso de los vidrios polarizados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: El organismo de tránsito o la entidad en donde se encuentre registrado el vehiculo únicamente autorizarán la instalación de vidrios polarizados, oscurecidos o entintados a los vehiculos automotores, en los siguientes casos:

1. Vehiculos oficiales de propiedad y al servicio exclusivo de la Presidencia de la República, Ministros, Viceministros, Secretarios Generales, Directores Generales de los Ministerios, Jefes de Departamentos Administrativos, Directores o Gerentes de Institutos Descentralizados, Gerentes de Empresas Industriales o Comerciales del Estado, Gobernadores, Alcaldes de categoria especial y de primera y Jefes de Entidades Administrativas.

"Por la cual se reglamenta el uso de vidrios polarizados, oscurecidos o entintados en vehículos automotores y se dictan otras disposiciones." -2-

2. Vehículos oficiales de propiedad del Senado de la República, Cámara de Representantes, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Corte Constitucional, Defensoría del Pueblo, Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía General de la Nación.
3. Vehículos pertenecientes a las fuerzas armadas, policía y organismos de seguridad del Estado.
4. Vehículos de transporte de valores.
5. En casos especiales, previa autorización del Ministerio de Defensa, a través de los Comandos de Brigada o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, o los Comandantes de Unidad Táctica en el Ejército y sus equivalentes en la Armada Nacional y Fuerza Aérea, de la respectiva jurisdicción.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder un plazo de sesenta (60) días a los propietarios de los vehículos de servicio particular que vienen utilizando vidrios polarizados, oscurecidos o entintados, para obtener la autorización por parte del Ministerio de Defensa a que hace referencia el numeral 5º del artículo primero de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez vencido el término anterior y en el evento de no haber obtenido la autorización del Ministerio de Defensa, los propietarios de vehículos particulares deberán proceder al cambio y/o adecuación de los vidrios polarizados, oscurecidos o entintados, con el fin de facilitar la visibilidad, tanto al interior como al exterior del vehículo. Si no se diere cumplimiento a lo aquí estipulado el vehículo será inmovilizado hasta tanto la medida sea ejecutada.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los vehículos clase bus de transporte público colectivo de pasajeros, en el nivel de servicio de lujo o ejecutivo, que hasta la fecha han sido autorizados por el organismo de tránsito respectivo para el porte de vidrios polarizados, oscurecidos o entintados, continuarán haciendo uso de ellos. A partir de la vigencia de la presente resolución no se expedirá autorización alguna para esta clase de automotores.

**ARTICULO TERCERO:** Los organismos de tránsito y transporte respectivos, serán los encargados de controlar y sancionar a los infractores por el incumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo, conforme con lo preceptuado en el numeral 1º del Artículo 179 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor.

10 ABR. 1995

RESOLUCION No. 001939 DE 1.9 HOJA No. \_\_\_\_\_

"Por la cual se reglamenta el uso de vidrios polarizados, oscurecidos o entidades en vehiculos automotores y se dictan otras disposiciones." -3-


ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 115 del Acuerdo 00051 del 14 de octubre de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a

10 ABR. 1995



JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ  
Ministro de Transporte



CARLOS ORTIZ FERNÁNDEZ  
Secretario General

MJ: CODIGO: 10300 00